

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
B. Ochoa

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/066/2026.
ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE
CPDPC/LXVI/028/2025 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de abril de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
10 ABR 2026

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se declara la **PROCEDENCIA** del expediente **CPDPC/LXVI/028/2026** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026

ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/028/2026 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IX, 66 fracciones I, VI y VII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción IX, 67, 68, 69, 71, 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

Las Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas que les sean turnadas, así como la conducción de los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento y a la técnica legislativa aplicable. En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción, registro y turno que dan origen al dictamen que emiten esta Comisión. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se expone de manera ordenada la propuesta formulada por la parte promovente, precisando su objeto, alcance y estructura normativa. Finalmente, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión Permanente desarrolla los argumentos de valoración lógico-jurídica, así como los razonamientos, motivos y elementos de convicción que sustentan el sentido del dictamen que se somete a consideración.





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

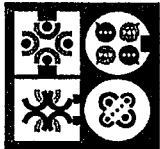
ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión de fecha 27 de enero de 2026, las Ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XXIII y se recorre la subsecuente del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, y se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, mediante oficio LXVI/JMSV/006/2026, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. El asunto quedó registrado en el índice de esta Comisión bajo el expediente número 28, para los efectos legales y parlamentarios conducentes.

TERCERO. Del examen del turno y del contenido de la iniciativa, esta Comisión advirtió que se trata de una propuesta de carácter multitemático, pues incide en diversos ordenamientos orgánicos del Estado; sin embargo, en atención a la materia de su competencia, el estudio de esta Comisión se precisa a las disposiciones que inciden directamente en el ámbito electoral local, esto es, la adición de la fracción XVI al artículo





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la adición de la fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Una vez recibido el expediente legislativo, esta Comisión procedió al análisis del contenido de la iniciativa, a la revisión del marco jurídico aplicable y a la valoración de la viabilidad normativa de la propuesta en la parte que corresponde a su ámbito material de competencia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ÚNICO. - La iniciativa presentada ante el Congreso del Estado de Oaxaca tiene como propósito incorporar, de manera expresa, atribuciones de autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en distintos órganos internos de control de poderes públicos y órganos constitucionalmente autónomos del Estado. En la parte que compete a esta Comisión, la propuesta legislativa plantea adicionar la fracción XVI al artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para que la Contraloría Interna del Tribunal Electoral y la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerzan formalmente dichas atribuciones como autoridad garante. La fórmula normativa propuesta por el promovente consiste en incorporar la atribución de **"Ejercer las atribuciones como Autoridad Garante"** en ambos ordenamientos.

La exposición de motivos sostiene que Oaxaca atraviesa un proceso de **"armonización normativa y adecuación orgánica"** en materia de transparencia y protección de datos personales, derivado de las reformas constitucionales y legales federales y estatales publicadas entre 2024 y 2025, y que resulta necesario alinear los ordenamientos



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

especiales de los poderes públicos y órganos autónomos con el nuevo esquema de competencias aplicable. Sobre esa base, el promovente estima necesario dotar a dichos órganos de previsiones claras y actualizadas que definan autoridades responsables, procedimientos aplicables y mecanismos de garantía de tales derechos.

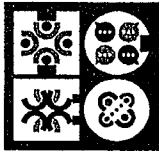
CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado ejerce las facultades que le confiere el marco constitucional y legal aplicable; para el adecuado cumplimiento de dichas atribuciones y el debido funcionamiento de su organización interna, se integra en comisiones permanentes como órganos constituidos por el Pleno e integrados por Diputadas y Diputados, encargados de tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación. En consecuencia, la actuación de esta Comisión se encuentra jurídicamente habilitada dentro del procedimiento legislativo ordinario y obedece al deber institucional de pronunciarse sobre los asuntos que le sean turnados.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana resulta competente para conocer de la materia que aquí se analiza, en atención a que el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le asigna expresamente el conocimiento y dictamen de los asuntos vinculados con reformas electorales. En efecto, dicho ordenamiento establece:

Artículo 42, fracción IX, inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: ... d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con la legislación electoral”.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
eslogan de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Además, el propio precepto reglamentario vincula a esta Comisión con el procedimiento de elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo que robustece la relación material entre su esfera competencial y las disposiciones relativas al órgano interno de control del IEEPCO. En consecuencia, la intervención de esta Comisión no sólo es formalmente válida, sino directamente coherente con la distribución interna de competencias del Congreso.

TERCERO. Que del análisis de la iniciativa presentada se advierte que se trata de una propuesta legislativa de contenido múltiple, pues comprende reformas a diversos ordenamientos locales; sin embargo, dentro de ese conjunto normativo existe una porción claramente electoral, referida a la adición de la fracción XVI al artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la adición de la fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. En el oficio de presentación se lee:

"SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA... Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA."

Por ello, esta Comisión estima jurídicamente correcto acotar su pronunciamiento a la parte de la iniciativa que guarda relación inmediata y directa con la legislación electoral local, sin invadir materias reservadas a otras comisiones. Dicha delimitación es congruente, además, con la regla reglamentaria que permite que el dictamen proponga la aprobación total o parcial del asunto que le dio origen.

CUARTO. Que la finalidad de la iniciativa, en la porción que compete dictaminar a esta Comisión, encuentra una justificación legislativa expresa en su exposición de motivos,





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

donde el promovente ubica la propuesta en un proceso más amplio de armonización institucional en materia de transparencia y protección de datos personales. De manera textual, la iniciativa refiere:

“el Estado de Oaxaca se encuentra en el proceso de concluir de manera integral su proceso de armonización normativa y adecuación orgánica, consolidando un nuevo modelo jurídico-administrativo orientado a garantizar los derechos reconocidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Asimismo, la propia exposición de motivos agrega que resulta:

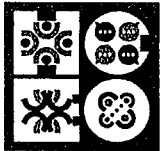
“indispensable avanzar en una etapa adicional de armonización normativa, consistente en la adecuación de los ordenamientos legales que rigen al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Oaxaca”.

De ello se desprende que la iniciativa no persigue una alteración aislada del diseño institucional electoral, sino una adecuación orgánica alineada con el nuevo modelo jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

QUINTO. Que la porción normativa sometida al conocimiento de esta Comisión tiene un objeto preciso: conferir a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca atribuciones expresas como autoridad garante en la materia. El texto propuesto dispone, en lo sustancial:

Consideración QUINTA y SÉPTIMA del proyecto de decreto contenido en la iniciativa:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"Ejercer las atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales".

A juicio de esta Comisión, dicho objetivo es jurídicamente válido, porque no modifica las competencias sustantivas del Tribunal Electoral ni del IEEPCO en materia jurisdiccional o de organización de elecciones, sino que adiciona una función específica vinculada con la tutela administrativa de derechos fundamentales dentro de sus propias estructuras orgánicas. En otras palabras, la reforma no altera la naturaleza electoral de dichas instituciones, sino que complementa su diseño interno bajo parámetros de legalidad y especialidad.

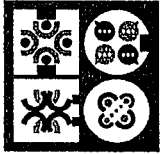
SEXTO. Que el sustento constitucional y legal de la propuesta es claro. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 6o. el derecho de acceso a la información; asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información."

En ese mismo sentido, la legislación general de la materia asigna a las autoridades garantes facultades para interpretar la ley, conocer y resolver medios de impugnación y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que confirma que la noción de "autoridad garante" implica una competencia jurídica definida y no una mera fórmula declarativa. Por ello, la propuesta de adicionar atribuciones expresas a órganos internos de control de autoridades electorales locales se encuentra alineada con el Sistema Nacional de Transparencia.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SÉPTIMO. Que, en el ámbito estatal, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca prevé expresamente un sistema de autoridades garantes en el que se integran, además de la autoridad garante local, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes y órganos constitucionales autónomos. La propia ley dispone:

"Las Autoridades Garantes en el Estado son responsables de salvaguardar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales."

Y, desde su parte definitoria, identifica como tales a:

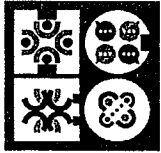
Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes judicial y legislativo, así como los órganos constitucionales autónomos en el Estado."

Bajo ese marco, la iniciativa no establece una atribución enteramente nueva y carente de fundamento jurídico, sino que desarrolla y precisa facultades que ya encuentran sustento en el marco normativo vigente, sino que incorpora en las leyes especiales de la materia electoral la expresión orgánica concreta de un mandato ya contenido en la legislación estatal vigente.

OCTAVA. Que, desde la óptica de técnica legislativa y seguridad jurídica, esta Comisión considera procedente que las atribuciones de las contralorías de los órganos electorales se consignen de manera expresa en sus leyes especiales. Ello obedece a que el principio de legalidad exige que el ejercicio de competencias públicas tenga un fundamento normativo claro, previo y cierto, especialmente cuando se trata de funciones relacionadas





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ciudad de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

con derechos fundamentales y con procedimientos de garantía institucional. En congruencia con ello, el Reglamento Interior del Congreso establece:

Artículo 69, fracciones IX y X, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"El dictamen deberá contener los siguientes elementos: ... IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos; X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan..."

Así, la presente Comisión estima que el texto propuesto satisface una necesidad de precisión competencial y, por tanto, merece valoración favorable.

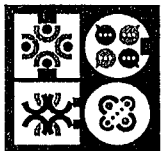
NOVENA. Que la propuesta también resulta compatible con los principios rectores que rigen la actuación del Congreso del Estado y que, por extensión, deben irradiar la función dictaminadora. La Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que son principios rectores del Congreso:

Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, la perspectiva de género y la diversidad lingüística".

En ese contexto, reconocer expresamente facultades de autoridad garante en los órganos internos de control del Tribunal Electoral y del IEEPCO fortalece la transparencia institucional, la rendición de cuentas y la máxima publicidad dentro de dos órganos centrales del sistema democrático local, sin menoscabar su autonomía funcional. La reforma, por tanto, no sólo es jurídicamente admisible, sino armónica con los principios que orientan la actividad parlamentaria y el diseño institucional contemporáneo.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
tema de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DÉCIMA. - Que el Reglamento Interior del Congreso prevé que el dictamen puede proponer la aprobación total o parcial del asunto que le dio origen. En términos expuestos, señala:

Artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento."

Por tanto, aun cuando la iniciativa original sea multitemática, esta Comisión está jurídicamente habilitada para emitir un pronunciamiento favorable únicamente respecto de la parte que recae sobre la legislación electoral local. Con base en ello, esta Comisión considera procedente aprobar, en la parte de su competencia, la adición de la fracción XVI al artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la adición de la fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dejando a salvo el estudio de las restantes reformas a cargo de las comisiones competentes.

DÉCIMA PRIMERO. - Finalmente, de la valoración conjunta de la iniciativa, del marco constitucional y legal en materia de transparencia, y de las reglas del procedimiento legislativo local, esta Comisión concluye que la propuesta que le corresponde dictaminar es materialmente procedente. Ello obedece a que responde a una finalidad legítima de armonización normativa; desarrolla orgánicamente el modelo estatal vigente de autoridades garantes; dota de certeza competencial a los órganos internos de control de los institutos del sistema electoral local; fortalece la tutela del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales; Confiere competencia para que dichos Órganos Autónomos ejerzan las atribuciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 26 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a formar parte del





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
lema de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Subsistema Estatal de Transparencia por mencionar alguno; En consecuencia, procede emitir dictamen en sentido positivo respecto de la porción normativa antes referida.

Por tanto, esta comisión dispone ordenar la procedencia del expediente CPDPC/LXVI/28/2026 de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

En atención a lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan procedente la aprobación, en la parte de su competencia, de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, exclusivamente por lo que hace a la adición de la fracción XVI al artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la adición de la fracción XXII al artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

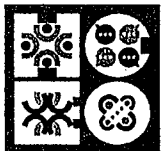
DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I. a la XV. ...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XVI. Fungir como Autoridad Garante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Fungir como Autoridad Garante del Instituto Estatal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia; y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

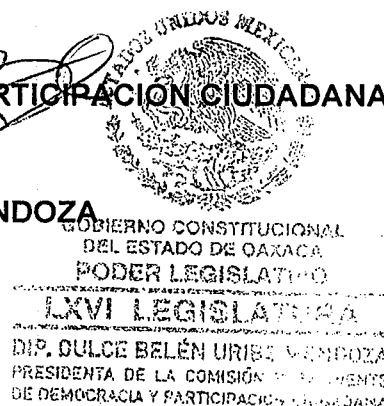
TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas internas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de la presente reforma.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 8 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA




DIP. IVAN OSAEL QUIROZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID GONCHA
OJEDA
INTEGRANTE


DIP. OLIVER LÓPEZ
GARCÍA
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/28/2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

